



## **MEMORIA FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2008, DE 17 DE JUNIO, DE MEDIDAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón:

*Una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al anteproyecto de ley o proyecto de disposición general para su posterior aprobación. La persona titular del departamento competente por razón de la materia lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación.*

En cumplimiento de lo anterior, se emite la memoria final del anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo, con la que se actualiza el contenido de la memoria justificativa de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales.

### **I. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY.**

El terrorismo ha sido una amenaza constante de la historia democrática de nuestro país y de nuestra Comunidad Autónoma, que a pesar de haber sido golpeada con fuerza por esta lacra ha sabido conservar la serenidad ante estos terribles hechos que alteran gravemente la convivencia y que atentan además contra los más elementales valores democráticos de libertad, tolerancia y paz.

La sociedad aragonesa que ha sufrido duros atentados terroristas ha manifestado siempre su solidaridad con las víctimas y sus familias que representan la voluntad de diálogo, consenso y respeto en el marco de los valores y principios democráticos.



La Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas de terrorismo, (en adelante, Ley 4/2008), representó la condena firme de la sociedad aragonesa hacia el terrorismo sufrido. Dicha ley fue dictada al amparo de las competencias estatutariamente atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de acción social (artículo 71. 34.<sup>a</sup>), políticas de igualdad social (artículo 71. 37.<sup>a</sup>), sanidad y salud pública (artículo 71. 55.<sup>a</sup>), vivienda (artículo 71. 10.<sup>a</sup>), o enseñanza (artículo 73). En ella se contempla la asistencia a las víctimas del terrorismo en las materias de sanidad y salud, vivienda, enseñanza o acción social; las indemnizaciones por daños físicos y psicológicos y la reparación de daños materiales; las subvenciones a las asociaciones, federaciones, entidades e instituciones que defiendan los valores de la convivencia social sin terrorismo, y las distinciones honoríficas para el reconocimiento de las víctimas y afectados por atentados.

El Decreto 89/2014, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas de Terrorismo, completó la regulación autonómica en relación con las indemnizaciones por daños personales y reparaciones por daños materiales y subvenciones, y modificó la normativa autonómica en materia de honores y distinciones, reconociendo a las víctimas de terrorismo, así como a las entidades e instituciones destacadas por su labor en la lucha contra el terrorismo.

Transcurrida más de una década desde la aprobación de la Ley 4/2008, la memoria de las víctimas de terrorismo constituye la garantía última de que la sociedad aragonesa y sus instituciones representativas no van a olvidar a quienes sufrieron la lacra del terrorismo.

El reconocimiento social de las víctimas se configura como una herramienta esencial para la deslegitimación del terrorismo, siendo, no solo un acto de justicia para con las víctimas y sus familiares que han sufrido de forma directa los atentados, sino además un instrumento fundamental de educación en valores democráticos que asienten una pacífica convivencia, especialmente importante para las futuras generaciones, y donde los colectivos que representan a las víctimas juegan un papel fundamental de apoyo a las víctimas, canalizando sus demandas y dándoles visibilidad, lo que sin duda contribuye a una mayor deslegitimación social del terrorismo.

En este sentido, el anteproyecto de ley completa la regulación legal vigente y establece medidas en defensa de la dignidad y respeto a las víctimas del terrorismo y sus familias; la sensibilización y educación en valores democráticos como herramienta para deslegitimizar el terrorismo y la violencia; el impulso de acciones de recuerdo, reconocimiento y homenaje a las víctimas para mantener viva su memoria y el fomento de la cultura de la paz y convivencia en defensa de la libertad y derechos humanos y en contra del terrorismo.



En consecuencia, parte fundamental del anteproyecto de ley lo constituye la regulación de medidas de sensibilización y prevención, recogidas en un nuevo capítulo VI (artículos 27 a 30), cuyos artículos 27 y 28 se corresponden con competencia atribuidas al departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón. En este sentido, la regulación que se contiene en dichos preceptos es la propuesta por dicho departamento, conforme se recoge en el informe de 23 de noviembre de 2022, de la Secretaría General Técnica de Educación, Cultura y Deporte, que se incorpora a la documentación que acompaña al anteproyecto de ley. El informe recoge la redacción de estos artículos y la justificación de su regulación, que ahora se reproduce:

*<< (...) Según se recoge en el preámbulo de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo (párrafo décimo), esta ley fue dictada también en el ámbito de las competencias estatutariamente atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza. El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.*

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) el sistema educativo español se configura de acuerdo con los valores de la Constitución y está asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, inspirándose, entre otros principios, en la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.*

*Tomando en consideración lo anterior, resulta oportuno el momento de la modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, para incorporar en ella un artículo dedicado a la educación para la paz y la convivencia en las diferentes etapas de la educación no universitaria que refuerce la educación en valores de los alumnos y alumnas aragoneses y que asegure el conocimiento sobre el terrorismo y sus víctimas en España. Sin perjuicio de que se pueda incluir también en este artículo algún precepto regulador de la educación universitaria.*

*Por otro lado, se considera necesario que el conocimiento sobre el terrorismo en nuestro país y nuestra Comunidad Autónoma, y especialmente sobre sus víctimas, sea accesible a toda la población. El artículo 3.1 de la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón, define éstas como una “estructura organizativa donde se reúnen, conservan y difunden*



*colecciones organizadas de documentos publicados en cualquier tipo de soporte, cuya misión fundamental es facilitar el acceso a la información, la investigación, el ocio, la educación y la cultura. Asimismo, promueve actividades de fomento de la lectura y el desarrollo de habilidades en el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación". Así mismo, el artículo 4, al regular los principios y valores en las bibliotecas establece como uno de ellos la pluralidad de los recursos informativos que reúnen para reflejar la diversidad de la sociedad. Esta configuración legal de las bibliotecas como un centro accesible a toda la sociedad aragonesa las convierte, como se destaca en la Ley de Bibliotecas de Aragón, en una institución fundamental de desarrollo social y agente cultural, convirtiéndose en un gran centro documental que propicia la participación activa del ciudadano en la sociedad, y ha adquirido un papel relevante en la función de intercambio de información entre los diferentes centros bibliográficos. Esta condición permite que las bibliotecas públicas aragonesas sean también centro de difusión del conocimiento del terrorismo, su historia y sus víctimas entre toda la sociedad aragonesa.*

*Se regulan también en el artículo 16 de esta ley las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma. Estas bibliotecas organizan y ponen al servicio de toda la comunidad escolar los fondos documentales existentes en el centro, en cualquier otro soporte o medio de transmisión de contenido, cultural o informativo; además, proporcionan la información y el material necesarios para el apoyo de los objetivos académicos, cumplen funciones pedagógicas, facilitan el acceso a la cultura y educan en la utilización de sus fondos. En coherencia con lo expuesto anteriormente, se considera acertado involucrar en la difusión de la historia del terrorismo en España y sus víctimas a las bibliotecas escolares con independencia de la titularidad pública y privada y del régimen de financiación del centro docente no universitario en el que se integren (...)».*

## **II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PRINCIPIOS DE BUENA REGULACION.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, dentro de los principios rectores de las políticas públicas, incluye en su artículo 30 la cultura de los valores democráticos, en virtud del cual, los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo. Asimismo, facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia y, en especial, la de género y la de actos terroristas.

Este precepto se constituye en un principio rector fundamental de la política pública aragonesa que inspira el proyecto de ley, que tiene como principio básico de esta regulación la memoria de las víctimas del terrorismo cuyo recuerdo no solo es un merecido homenaje sino que además es en sí



mismo una formación en valores y cultura democrática, que serán el germen necesario para la prevención de fenómenos que atenten contra la pacífica convivencia, la tolerancia, la justicia y la solidaridad, tal y como consagra el Estatuto.

La iniciativa legislativa se lleva a cabo en ejercicio de distintos títulos competenciales que corresponden a la Comunidad Autónoma de conformidad con el Estatuto de Autonomía en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto (artículo 71. 1.ª); enseñanza en toda su niveles y grados, modalidades y especialidades (artículo 73); cultura (artículo 71. 43ª); museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, que no sean de titularidad estatal (artículo 71. 44.ª); medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual (artículo 74); protección civil (artículo 71. 57.ª), y empleo (artículo 77. 2ª).

El proyecto de ley de modificación de la Ley 4/2008, elaborado de acuerdo con las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, modifica el Capítulo V, que pasa a denominarse <<Medidas de reconocimiento, memoria y distinciones honoríficas>>, y adiciona un nuevo Capítulo VI, <<Medidas de sensibilización y prevención>>. Se modifica, por otro lado, el artículo 9 de la Ley 4/2008, eliminando las limitaciones establecidas para los daños psicológicos., y el apartado 1 del artículo 20.

De este modo, se inserta en el ordenamiento jurídico aragonés no como una ley independiente, sino como una modificación de la Ley 4/2008, consistente en la modificación del capítulo V y adición de un nuevo capítulo VI, relativos, como se ha indicado, a las medidas de reconocimiento, memoria y distinciones honoríficas y a las medidas de sensibilización y prevención.

La nueva regulación formará parte del ordenamiento jurídico aragonés incorporándose al mismo a través de la vigente Ley 4/2008, manteniendo la coherencia del mismo y completando la regulación existente.

La regulación propuesta cumple con los principios de buena regulación conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se advierte en su parte expositiva.

Se da cumplimiento al principio de necesidad y eficacia, como la forma de garantizar la memoria de las víctimas del terrorismo y la formación en valores y cultura democrática, así



como el principio de proporcionalidad, puesto que la regulación propuesta es la imprescindible para el objetivo perseguido.

Igualmente se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica ya que la iniciativa supondrá la modificación de la Ley 4/2008, generando así un marco normativo claro, integrado y de certidumbre que asegura la coherencia del ordenamiento jurídico aragonés.

Se da cumplimiento al principio de transparencia ya que por una parte la documentación correspondiente al procedimiento de elaboración de esta norma se encuentra accesible a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, de forma sencilla y universal, y por otra parte se ha definido con claridad el objetivo de la iniciativa y se justifica sobradamente en la exposición de motivos. Además, se ha llevado a cabo el trámite de consulta previa con objeto de recabar la opinión de los sujetos y entidades potencialmente afectados por la futura norma.

Por último, la iniciativa normativa no incurre en cargas administrativas innecesarias o accesorias por lo que se cumple el principio de eficiencia.

### **III.- APORTACIONES AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, mediante Resolución de 10 de noviembre de 2022, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales, se acordó la realización del trámite de consulta pública previa.

De acuerdo con el certificado emitido por el Jefe del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, con fecha 28 de noviembre de 2022, a través de la citada consulta pública no se ha realizado ninguna aportación.

### **IV IMPACTO SOCIAL.**

El proyecto de ley se considera que afectará positivamente a la sociedad. Preservar la memoria de las víctimas, su reconocimiento social y la educación en valores constituyen un presupuesto imprescindible para la deslegitimación del terrorismo y de cualquier uso de la violencia para imponer ideas políticas. Tal y como se ha indicado, la aplicación de las medidas del proyecto de ley contribuirá a reforzar el conocimiento y la sensibilización de la ciudadanía, especialmente de los jóvenes, que no han vivido tan de cerca el terrorismo, y sentar las bases



de una cultura democrática, que pasa ineludiblemente por un reconocimiento de quienes han sufrido el terrorismo y sus familiares.

#### **V.- OTROS IMPACTOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4, apartados a) y b), del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se emitieron los siguientes informes:

- Informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, de 28 de noviembre de 2022.
- Informe sobre impacto por razón de discapacidad, de fecha 28 de noviembre de 2022.

#### **VI. ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El anteproyecto de ley se estructura en el título, que se corresponde con su objeto, y la parte dispositiva, que consta de un artículo único dividido en dos apartados.

**El apartado uno modifica el artículo 9 de la Ley 4/2008** al objeto de unificar los supuestos que darán lugar a indemnización por daños físicos o psíquicos.

**El apartado dos modifica el artículo 20 de la Ley 4/2008**, al objeto de incluir la propuesta formulada por el Departamento de Economía, Planificación y Empleo, de modo que las víctimas de terrorismo tendrán prioridad para participar en los programas de Formación Profesional para el Empleo.

**El apartado tres modifica el capítulo V de la Ley 4/2008 y añade un capítulo VI.**

**El nuevo capítulo V <<Medidas de reconocimiento, memoria y distinciones honoríficas>>** se integra por los artículos 22 a 27:

-el artículo 22 regula el reconocimiento institucional de las víctimas, garantizando la presencia protocolaria de las víctimas de terrorismo y de las asociaciones y fundaciones en los actos institucionales de la Comunidad Autónoma que les afecten;

- el artículo 23, <<Memoria de las víctimas>>, tiene por objeto el recuerdo y reconocimiento de las víctimas de terrorismo y la defensa de su dignidad;



- el artículo 24, recoge en la normativa aragonesa los días de recuerdo y homenaje a las víctimas de terrorismo (27 de junio de cada año y 11 de marzo de cada año, día europeo de las víctimas de terrorismo), en los que el Gobierno de Aragón, en coordinación con el resto de Administraciones e instituciones públicas de Aragón llevarán a cabo actos de reconocimiento;

- el artículo 25 regula las distinciones honoríficas. Se mantiene el contenido del artículo 22 de la Ley 4/2008 y se amplía, por un lado, para hacer mención a su concesión por las entidades locales en el ejercicio de sus competencias, y por otro, con la finalidad de recoger en la ley las dos clases de condecoraciones que puede conceder el Gobierno de Aragón. Por otro lado, se modifican los supuestos que pueden dar lugar a la concesión de la Medalla a las víctimas del terrorismo, que queda reservada para las víctimas de actos terroristas. Las placas de reconocimiento podrán otorgarse a las personas que hubieran sufrido, directa o indirectamente las consecuencias de actos terroristas, así como a las personas físicas, entidades e instituciones por su labor en la lucha contra el terrorismo o en el proceso de integración de las víctimas.

- el artículo 26 se destina a regular la protección de la intimidad e imagen y recoge la obligación del Gobierno de Aragón de velar por la protección de la intimidad de las víctimas en todas las actuaciones y procedimientos relacionados con el terrorismo.

- el artículo 27 <<acción popular>>, recoge la posibilidad de ejercicio de la acción popular por la Comunidad Autónoma en los procedimientos penales seguidos por enaltecimiento o justificación públicos de los delitos de terrorismo, así como por actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal.

**El nuevo capítulo VI <<Medidas de sensibilización y prevención>> está compuesto por los artículos 28 y 29.**

- el artículo 28 <<Educación para la paz y la convivencia>>, recoge las medidas que con tal finalidad se realizarán por el Gobierno de Aragón. En concreto, en sus apartados 2 a 4, recoge las medidas que se realizarán a través del departamento competente en materia de educación no universitaria;

- el artículo 29 <<Difusión sobre el terrorismo y sus víctimas>>, regula las medidas destinadas a tal finalidad. Se prevé así la existencia de material bibliográfico y didáctico en los



centros de enseñanza no universitaria; la incorporación de publicaciones a los catálogos de las bibliotecas públicas con sede en el territorio aragonés, así como difusión de documentos de archivo en soporte audiovisual sobre la historia del terrorismo en España y, en particular, en la Comunidad Autónoma.

- La parte dispositiva del anteproyecto de ley se completa con dos Disposición adicionales y una Disposición final.

La **Disposición adicional primera** recoge el mandato de aprobación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley de un protocolo de actuación que establezca los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal para hacer frente a los riesgos asociados al terrorismo.

La **Disposición adicional segunda** <<Información a las víctimas de terrorismo>>, prevé la inclusión de un apartado específico en la página web del Gobierno de Aragón, en el que estará disponible de forma específica y actualizada toda la información administrativa que afecte expresamente a las víctimas del terrorismo;

La **Disposición final única** contiene la entrada en vigor de la ley, que se fija el día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial de Aragón>>.

## VII. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley hasta su aprobación como proyecto de ley ha seguido lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (artículos 42 a 49).

Conforme lo indicado en el informe de 28 de noviembre de 2022, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, se han realizado los siguientes trámites.

- **Inicio del procedimiento.** Mediante Orden de 10 de noviembre de 2022, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración y se encomendó a la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales la elaboración del anteproyecto de ley y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley.

- **Consulta pública previa.** Mediante Resolución de 10 de noviembre de 2022, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales, se acordó la



realización del trámite de consulta previa, a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón (<http://gobiernoabierto.aragon.es/>), desde el día 11 de noviembre hasta el día 25 de noviembre, de 2022.

Se incorpora al expediente el certificado emitido el día 28 de noviembre de 2022, por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social conforme al cual, *a través de la citada Consulta Pública no se ha realizado ninguna aportación*

- Adoptada la orden de inicio y previo a la elaboración del texto del anteproyecto, se dio traslado al resto de departamentos del inicio del procedimiento de elaboración de la norma y de los objetivos perseguidos con la propuesta de regulación.

La Secretaría General Técnica de Educación, Cultura y Deporte, emite informe de fecha 25 de noviembre de 2022. Su propuesta normativa se incorpora como un nuevo Capítulo VI a la ley 4/2008, bajo la rúbrica <<Medidas de sensibilización y prevención>>, integrado por los nuevos artículos 28 <<Educación para la paz y la convivencia>> y 29 <<Difusión del conocimiento sobre el terrorismo y sus víctimas>>.

Asimismo, el departamento de Economía, Planificación y Empleo emite informe de 28 de noviembre de 2022, del que resulta la modificación del artículo 20 de la Ley 4/2008.

- Texto del anteproyecto de ley, que se acompaña de la siguiente documentación:

- 1) Memoria justificativa, de 28 de noviembre de 2022, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, que se completa con los citados informes de las Secretarías Generales Técnicas de Educación, Cultura y Deporte, y de Economía, Planificación y Empleo.
- 2) Memoria económica, de 28 de noviembre de 2022, conforme a la cual la aprobación del proyecto de ley no comporta en la mayoría de sus preceptos coste económico. En el resto, el coste no implica un incremento en relación con lo ya presupuestado.
- 3) Informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, de 28 de noviembre de 2022.
- 4) Informe sobre impacto por razón de discapacidad, de 28 de noviembre de 2022.
- 5) Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 28 de noviembre de 2022.

- Puesta en conocimiento. El Gobierno de Aragón, en su reunión de 30 de noviembre de 2022, tomó conocimiento del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas de Terrorismo, acordando:

**Primero.** - *Tomar conocimiento del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de Medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.*



**Segundo.** - Someter el texto del Anteproyecto de Ley a informe de las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Tercero.** – Realizar el proceso de deliberación participativa conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

**Cuarto.** – Solicitar el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, del Departamento de Hacienda y Administración Pública y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, así como los demás informes que legalmente tengan carácter preceptivo o cuya solicitud se estime pertinente.

**Quinto.** - Continuar con los trámites legalmente preceptivos hasta su aprobación como Proyecto de Ley por el Gobierno de Aragón.

- Trámite de audiencia a los departamentos de la administración de la Comunidad Autónoma, en ejecución del acuerdo de toma de conocimiento del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

- Proceso de deliberación participativa. Desde el Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto (LAAB Gobierno Abierto), se llevó a cabo dicho procedimiento que garantizó la participación de quienes desearon formular sus propuestas interviniendo en la sesión deliberativa que tuvo lugar el día 14 de diciembre de 2022.

- Solicitud de informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería. La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, en su escrito de 29 de diciembre de 2022, indica que en el supuesto de que la aprobación de la norma conlleve un efectivo incremento de gastos o efectivos, deberá motivarse en la solicitud de informe, acreditándose mediante la correspondiente documentación cuyo contenido se ajuste a lo señalado en la Circular 1/2021, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería sobre la aplicación del artículo 13 de la Ley 4/2020, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

La memoria económica de 28 de noviembre de 2022 analiza el coste económico. En cuanto a un posible incremento del gasto o disminución de los ingresos, se indica que aquellas medidas que suponen un coste económico no implican un incremento en relación con lo ya presupuestado.



En consecuencia, conforme se recogió en el informe de 11 de enero de 2023, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, dado que las medidas no comportan un incremento, y no habiéndose apreciado de otro modo por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, se procedió con la continuación del procedimiento.

- Memoria explicativa de igualdad, de fecha 11 de enero de 2023.

- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de fecha 23 de enero de 2023.

#### **VIII. OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS.**

Con fecha 23 de enero de 2023 se emite informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos en el que se formula una observación desde el punto de vista material relativa a la Disposición final primera del anteproyecto por la que se modificaba el artículo 4 1 f) del Decreto 22972012, proponiendo su supresión a efectos de seguridad jurídica al ser redundante con la redacción del artículo 25.2 a) del anteproyecto. Se indica igualmente que en la parte expositiva no se hace referencia a dicha disposición final

En atención a dicha observación se ha eliminado la citada disposición final primera y se ha incluido en la parte expositiva del proyecto la novedad que supone la regulación respecto a la actual normativa en relación a los honores y distinciones a víctimas del terrorismo.

Firmado electrónicamente  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
José Luis Pinedo Guillén